



Para despachos de oficio quarto n.º 11.º

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXXVIII  
TA 3 6380.

**E**n 26 de Noviembre de 1788 acordó el Real Consejo de las Ordenes lo que tuvo por conveniente acerca de la forma y tiempo en que se habian de hacer las Desinsaculaciones y Elecciones de Oficios de Justicia en varios Pueblos de su territorio: y ahora con el motivo de las maliciosas dilaciones, voluntarios recursos y consultas que freqüentemente se experimentan y se disponen por los Alcaldes Ordinarios con la idea de no desprenderse del exercicio de la jurisdiccion, á fin de precaverlo todo, ha mandado por punto general en su Auto de 28 de Febrero del presente año, y por lo proveido en el referido dia 26 de Noviembre de 88 «que se despachen las Circulares correspondientes á todos los Pueblos de dicho su territorio, para que en lo sucesivo, baxo la multa de cien ducados de efectiva exacción, procedan los Ayuntamientos en la forma y tiempo acostumbrado á la Desinsaculacion y Elecciones de Oficios, y á poner en posesion en el primer dia del año á los que salieren en suerte, y no tuvieren impedimento legitimo; y que en el caso de oponerse y acreditarse en el pronto alguno de esta clase á los que salieren para Alcaldes, depositen los del año anterior la jurisdiccion en el Regidor Decano, y remita éste testimonio de todo para las providencias que en su vista hubiese lugar.»

Lo

